



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 OCT. 1989

Expte. N° 657/88

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 579-88 del 22 de Setiembre de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se constituye una comisión que tendrá por finalidad confeccionar un proyecto de reglamento de contrataciones para la Universidad, a fin de ser considerado por este cuerpo;

Que dicha comisión elaboró el reglamento de acuerdo a las / disposiciones de la Ley N° 23.569 del Régimen Económico Financiero de las Universidades Nacionales y supletoriamente a la Ley de Contabilidad;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 30/89,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones ordinarias del 28 de Setiembre y 2 de Octubre de 1989)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa para su toma de razón y demás efectos.




ING. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 553 - 89



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I de la RESOLUCION N°
 553-89. EXPTE. N° 657/88.-

LEY N° 23.569

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

REGLAMENTACION DE CONTRATACIONES DE LA U.N.Sa.

C A P I T U L O I

Antecedentes

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

ARTICULO 1°: Toda compra o venta que realice la Universidad Nacional de Salta, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará mediante li citación pública.

Ley 23.569 - Art. 14
 Ley de Contabilidad
 Art. 55.

MONTOS DE CONTRATACION

ARTICULO 2°: Podrá contratarse también mediante:
 a) Licitación Privada: cuando el valor estima-
 do no exceda de A
 b) Pedido de Precios: cuando el valor estimado
 no exceda de A
 c) Compra Directa: cuando el valor estimado no
 exceda de A
 d) Remate Público.

Lev 23.569 - Art. 15
 Dr. José Roberto DRQ
 MI - "La Licitación
 Pública" - pag. 103.

TASACIONES

ARTICULO 3°: El Consejo Superior decidirá en que casos son necesarias las tasaciones para comprar o vender. Las tasa-
 ciones serán efectuadas por un tasador oficial.

Lev 23.569 - Art. 14

C A P I T U L O I I

D E L A S G A R A N T I A S

CLASES Y MONTOS

ARTICULO 4°: Los proponentes y adjudicatarios deberán cons-
 tituir las siguientes garantías:

Dcto. 827/88 modifi-
 catoria Dcto. 5720/72
 Art. 1°.

1) De la Oferta

- a) 5% (cinco por ciento) del valor total de la oferta.
- b) 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta, en los casos de permisos o // concesiones y ventas por la Universi- //



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 2 -

dad.

En caso de cotizar con alternativas, /
la garantía se calculará sobre el mayor
valor propuesto.

II) De la Adjudicación

10% (diez por ciento) del valor total de
la adjudicación.

Ley 23.569 - Art. 18

III) Contragarantía

Por el equivalente de los montos que reci
ba el adjudicatario como adelanto en aque
llas contrataciones en que los planes de /
financiamiento prevean tales entregas.
Cuando la cotización se haga en moneda ex
tranjera, el importe de la garantía se //
calculará al tipo de cambio vendedor vi
gente al cierre de la semana anterior a /
la de la constitución de la garantía.

Dcto. 5720/72 - Art.
61, inc. 33, punto /
III).

FORMAS DE GARANTIAS

ARTICULO 5º: Las garantías deberán constituirse de alguna
de las siguientes formas:

Dcto. 5720/72 - Art.
61, inc. 34.

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco
de la Nación Argentina, acompañando la bole
ta pertinente, o en la Tesorería de la De
pendencia Orgánica que corresponda.
- b) En cheque certificado, contra una entidad /
bancaria, con preferencia de la ciudad de /
Salta o giro postal o bancario.
Las dependencias orgánicas depositarán los
cheques o cobrarán los giros postales o ban
carios dentro de los plazos que rijan para
estas operaciones.
- c) Con aval bancario u otra fianza, ésta a sa
tisfacción de la Universidad, constituyéndo
se el fiador, cuando así corresponda, como
deudor solidario, liso y llano y principal
pagador con renuncia de los beneficios de /
división y excusión en los términos del art.
2013 del Código Civil.
- d) Mediante la afectación de créditos que el /
proponente o adjudicatario tenga liquidados
y al cobro en la Universidad, a cuyo efecto,
el interesado deberá presentar, en la fecha
de constitución de la garantía, la certifi
cación pertinente.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas apro
badas por la Superintendencia de Seguros de
la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a
las previsiones de este reglamento, que se
rán extendidas a favor de la Universidad.
- f) Con pagaré a la vista suscripto por quienes
tengan el uso de la razón social o actuaren
con poderes suficientes, cuando el valor de

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 3 -

la garantía no supere el monto máximo establecido para las compras directas. Este tipo de garantía no rige para las ventas, permisos o concesiones.

Los depósitos de los cheques y otros valores / deberán efectuarse dentro del día hábil siguiente. Las registraciones por la recepción de las garantías se efectuarán en la cuenta de orden que corresponda.

Ley de Contabilidad
Arts. 21 y 26 inc. c

TERMINO DE VALIDEZ

ARTICULO 6°: Todas las garantías serán sin término de validez, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y se constituirán independientemente para cada / contratación.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - incs. 34 y 35.

PLAZO DE INTEGRACION DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 7°: La garantía de adjudicación será cubierta por el adjudicatario a la orden de la Universidad, dentro del / término de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación de adjudicación. No será exigible la garantía de adjudicación cuando la provisión o el servicio se haya cumplido antes del plazo de diez (10) días a que se refiere el párrafo anterior.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 116.

EXCEPCIONES

ARTICULO 8°: No será necesario constituir garantía de adjudicación en los siguientes casos:

Dcto. 5720/72, art.
61 - inc. 37.

- a) Cuando el monto del contrato no supere el / monto establecido para las compras directas.
- b) En las contrataciones de artistas, docentes o investigadores.
- c) En la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando la Universidad actúe como locatario.
- d) En las contrataciones con otros organismos del Estado, incluidas las Empresas cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, todos los contratantes contraen la obligación de hacer efectivo los importes de las garantías a simple requerimiento de la Universidad.

DEVOLUCION DE GARANTIAS

ARTICULO 9°: Serán devueltas de oficio:

Dcto. 5720/72 - art.
61 - inc. 39.

- a) Las garantías de oferta, a los oferentes // que no resulten adjudicatarios.
- b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.

